

de dos buques tipo «bulkcarrier», 4 construcciones números 355 y 356, para los que tienen concedidos las licencias de exportación números 5.822.818 y 5.822.819.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 7,88 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12790

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Ibérica de Estudios Aplicados, S. A.» (SIDETA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de heparina bruta y la exportación de heparina sódica, calidad inyectable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Ibérica de Estudios Aplicados, S. A.» (SIDETA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de heparina bruta y la exportación de heparina sódica, calidad inyectable, con una actividad anticoagulante de 152/UI/mg, autorizado por Orden ministerial de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Ibérica de Estudios Aplicados, S. A.» (SIDETA), con domicilio en apartado 159, de Alcalá de Henares (Madrid) y NIF A-28-164242, en el sentido de variar la redacción del producto de exportación, los efectos contables establecidos en la citada disposición y el régimen fiscal aplicable, que quedan como sigue:

El producto de exportación será el siguiente:

Heparina sódica, calidad inyectable, con una actividad anticoagulante de más de 130 UI/mg, P. E. 39.06.90.9.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Dadas las diversas actividades anticoagulantes del producto de exportación y las distintas calidades y, consecuentemente, rendimientos de las mercancías de importación, se establece el régimen fiscal de intervención previa:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el Taller o Factoría que ha de efectuar el proceso de transformación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas empleadas en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partidas de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines y muy especialmente extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, por cada producto a exportar según modelo, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de dichos materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos, en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación ante la Aduana de Exportación de las hojas de detalle que procedan.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya

hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12791

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Metalinas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapón corona y aerosoles y hojalata electrolítica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalinas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapón corona y aerosoles y hojalata electrolítica, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y modificación por Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalinas, S. A.», con domicilio en calle Carabanchel, número 33, Getafe (Madrid), y número de identificación fiscal A.48.006456, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación:

Hojalata electrolítica de los siguientes espesores:

- 1.10 De 0,24 milímetros.
- 1.11 De 0,30 milímetros.
- 1.12 De 0,32 milímetros.

Segundo.—Incluir entre las mercancías de exportación los 22 nuevos aerosoles, así como los fondos y copelas que figuran en el cuadro anexo.

Tercero.—A efectos contables se establecen las cantidades determinantes del beneficio fiscal que figuran en el mencionado cuadro, en la casilla «Kilogramos», por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación que figura en «Espesores de hojalata en milímetros», siendo los subproductos los que figuran en «Chatarra, Kilogramos» y «Chatarra, Porcentaje». Estos subproductos serán adeudables en la P. E. 73.03.30. No existen mermas.

Cuarto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado de aerosoles, tapas y copelas desde el 20 de julio de 1982 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y la Orden de modificación de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.